

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 139-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

15 FEB 2014

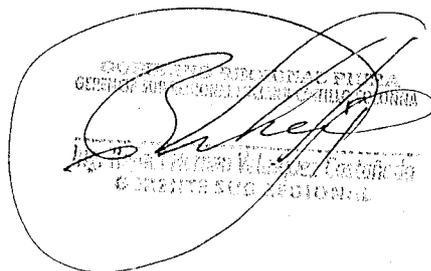
Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, debiendo alcanzar a la entidad su Informe Final dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución y el Pliego de Cargos a la Funcionaria y ex Funcionarios para que presenten sus cargos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, los mismos que serán notificados en los domicilios que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCION
Lic. WALTER GARRIDO SILVA	Urbanización Isabel Barreto, Primera Etapa, Manzana "B", Lote – 12 Distrito y Provincia de Paita.
Ing. ALVARO IVAN MONTENEGRO TRELLES	Calle "A" N° 197 Urbanización Santa Isabel, Distrito y Provincia de Piura.
Ing. MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO	Calle Ollantay N° 446 Urbanización Santa María, Distrito Provincia de Trujillo – La Libertad.

**ARTÍCULO CUARTO: HAGASE**, de conocimiento la presente Resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos con los antecedentes correspondientes, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Oficina Regional de Control Institucional; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 139-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 ABR. 2014

de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incisos a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; configurándose por tanto, las faltas administrativas tipificadas en el artículo 28º de la citada norma; Incisos: a). El Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento y d) la Negligencia en el desempeño de las funciones.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos en el INFORME N° 010-2014/GOB.REG.PIURA-401000-CEPAYD de fecha 09 de Abril del 2014;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la ACTUALIZACION de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INSTAURAR, Proceso Administrativo Disciplinario, a los ex Funcionarios : Lic. **WALTER GARRIDO SILVA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, Ing. **ALVARO IVAN MONTENEGRO TRELLES** ex Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos; Ing. **MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO**, quien se encuentran incluidos en las observaciones : 1), 2) y 3) del INFORME ADMINISTRATIVO N° 019-2013-2-5349 SAGU "EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCION SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EJECUTORA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, DENOMINADO : EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION LUCIANO CASTILLO COLONNA PERIODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAYD de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, la conducción del presente proceso, debiendo observar las normas que garanticen el debido proceso, así como cumplir con el plazo establecido en el artículo 163º del

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 139-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

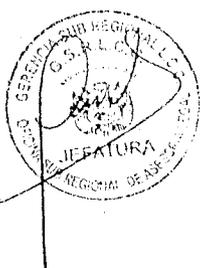
14 ABR 2014

- Que, de conformidad con lo expresamente establecido por los Artículos 25° y 150° de la Ley de Bases Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respectivamente; los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, considerándose falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, dando lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

- Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 10°.3 y 16° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, claramente se señala que las sanciones aplicables por la transgresión del acotado Código, no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad; y el empleado público que incurra en infracciones establecidas en las glosadas normas. Será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

- Que, en virtud de ello, y de acuerdo con el Sistema de Jerarquía de las Normas, es oportuno y necesario tener presente que, la Constitución Política del Estado, consagra en su artículo 51° que es la Ley de leyes y prevalece sobre toda norma legal por ser la norma de mayor jerarquía; motivo por el cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 239° Inciso 9) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece entre otras causas, cuando se incurra en ilegalidad manifiesta, las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo; y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado; y, asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 4° del acotado Código de Ética de la Función Pública N° 27815, se considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

- Que, los procesados antes indicados, han infringido sus obligaciones establecidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 139-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

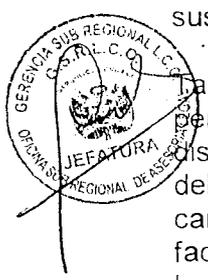
Sullana, 14 ABR 2014

- ❖ Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobada el 30 de Marzo de 2009, artículo III, numeral 9) relacionada al principio de eficiencia y artículo 34° relacionado con las condiciones generales para el uso de los recursos hídricos.
- ❖ Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017-2008-EF, dictaminando el 03 de Junio de 2008. Artículo 13°, relacionado con las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.
- ❖ Perfil de Pre Inversión del Proyecto : **"Mejoramiento del Sistema de Riego del Canal Jibito Margen Izquierda del Rio Chira – Distrito Miguel Checa – Sullana – Piura"**, Código SNIP N° 60178.

CONCLUSIONES :

5. Se ha evidenciado deficiencias en el planteamiento del Expediente Técnico de la Obra : **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL JIBITO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHIRA – DISTRITO MIGUEL CHECA – SULLANA – PIURA"**, observándose con mayor incidencia, que en el tramo comprendido entre las progresivas 3+450 al 5+510; las características hidráulicas y geométricas de la caja del Canal no soportan el caudal de bombeo de 0.60 m<sup>3</sup>/seg., ya que el canal en estos tramos se ha diseñado con caudales de 0.28 m<sup>3</sup>/seg. y 0.08m<sup>3</sup>/seg.; consecuentemente, al venir aplicándose una dotación de agua a los usuarios por el método de tandeo, ocasiona que se produzcan pérdidas del recurso hídrico; problema, que también se presenta en la caída ubicada entre las Progresivas 4+685.65 y 4+700.90, inobservando de esta manera el principio de eficiencia establecido en la Ley N°29338 Ley del Recurso Hídrico, sobre la gestión integrada de los recursos hídricos sustentada en el aprovechamiento eficiente y su conservación.

Tales deficiencias han ocasionado que en la actualidad se venga presentando pérdidas del recurso hídrico por el reboce en las paredes del canal, asimismo, disminuye las eficiencias de conducción, comprometiendo su estabilidad estructural, debido a que la Ingeniera Proyectista se sujetó para el calculo de la capacidad del canal al área a irrigar con un módulo de riego promedio, sin tener en cuenta otros factores que afectan la capacidad de los canales como son : los cultivos, su localización, épocas de siembra, el método de distribución del agua etc. asimismo, no consideró dentro de las metas y en el Presupuesto del Proyecto el componente capacitación, no obstante que en el Perfil de Pre Inversión declarado viable, este componente se encuentra establecido como un medio de gestión eficiente del recurso agua, para declarar su sostenibilidad y viabilidad. Cabe indicar que el Sub Director de Estudios no monitoreo ni supervisó la labor de la Ingeniera Proyectista, que permita detectar las deficiencias técnicas del Expediente Técnico aprobado. (OBSERVACION N° 03).



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 139-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

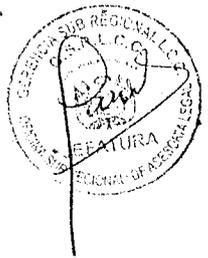
Sullana, 14 AER 2014

Proyecto, presenta deficiencias en su planteamiento hidráulico al haberse considerado diferentes caudales de diseño de 0.52m<sup>3</sup>/seg., 0.28m<sup>3</sup>/seg. y 0.08m<sup>3</sup>/seg, para los tramos comprendidos entre las Progresivas 2+030 y 5+510, no obstante que el caudal de operación por bombeo es de 0.60 m<sup>3</sup>/seg.. Resultando bajo este criterio diferentes tramos del canal cuya capacidad de conducción por tener características hidráulicas y geométricas menores no permite soportar ni conducir el caudal de bombeo, ocasionando pérdidas del recurso hídrico y bajas eficiencias de conducción, conforme se ha evidenciado en la verificación física de obra realizada el 23 de Mayo de 2013.

- Asimismo, en el diseño de la caída ubicada entre las Progresivas 4+685.65 y 4+700.90 consideró un caudal de diseño de 0.08m<sup>3</sup>/seg.; sin embargo, al operar el sistema de riego con un caudal de 0.60m<sup>3</sup>/seg., que es captado mediante bombeo con una electrobomba, la caída proyectada no soporta este caudal, produciéndose el reboce y pérdidas del recurso hídrico; no habiendo considerado además, el componente capacitación establecido en el Perfil de Pre Inversión; hechos que contravienen el principio de eficiencia y condiciones generalés para el uso de agua, establecido en los artículos III y 34, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, lo que no fue observado por el Ing. MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO; demostrando de esta manera, que no ejerció monitoreo, control y supervisión sobre la labor ejercida por la Ingeniera Proyectista del Expediente Técnico.

- Por los hechos expuestos, se le identifica Responsabilidad Administrativa Funcional al Ing. MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO, por haber incumplido con las funciones establecidas en el manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", aprobado según Resolución Ejecutiva Regional N° 542-2008/GOB.REG.PIURA-PR de 04 de Setiembre de 2008, Organó de Línea, numeral 08.1.4.1) Director Programa Sectorial II – Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos, que en el rubro funciones establecidas, en el literal a) se señala : "Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la Unidad de Estudios de conformidad a las normas vigentes"; literal b) "Supervisar la elaboración de Estudios y Proyectos a nivel de Expedientes Técnicos, considerados en el Programa de Inversiones"; literal c) : "Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes con relación a obras públicas". Asimismo, de rubro responsabilidades que el literal b) que establece : "de la aplicación de las normas técnicas y legales para la formulación de proyectos" y literal c) "De supervisar el trabajo del personal a su mando".

De igual manera, transgredió la siguiente normativa :



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 139-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

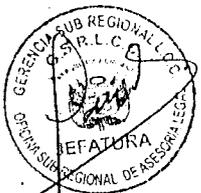
14 ABR 2014

- Necesidad Hídrica de los Cultivos
- Cálculo de Turnos de Riego
- Uso de Técnicas de Riego por Cultivo
- Medición de Caudales

- Los hechos antes expuestos han traído como consecuencia que se vengán presentando pérdidas significativas del recurso hídrico a través del riego por el Canal Jibito, las mismas que se ven reflejadas por el reboce del agua en las paredes laterales del canal, lo que disminuye las eficiencias de conducción en el tramo comprendido entre las progresivas 3+450 y la progresiva 5+510, las mismas que llegan por el orden del 46.60% y 13.33%, respectivamente, debiendo ser del 80% al 90% al tratarse de un canal revestido.
- Situación presentada debido a que la Ingeniera Proyectista consideró en el planteamiento hidráulico del proyecto diferentes caudales de diseño de 0.52m<sup>3</sup>/seg.; 0.28m<sup>3</sup>/seg. y 0.08m<sup>3</sup>/seg., para los tramos comprendidos entre las Progresivas 2+030 y 5+510, no obstante que el caudal de captación por bombeo es de 0.60m<sup>3</sup>/seg., conforme se encuentra indicado en Perfil de Pre Inversión. Resultando bajo este criterio, diferentes tramos de canal cuya capacidad de conducción por tener características y geométricas menores no permite soportar ni conducir el caudal de operación por bombeo. Con respecto al diseño de la caída ubicada entre las progresivas 4+685.65 y 4+700.90 no tuvo en cuenta los criterios técnicos exigidos para proyectar el dissipador de energía en este tipo de obra de arte; no habiendo considerado además, el componente capacitación establecido en el Perfil de Pre Inversión.
- Asimismo, debido a que el Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos no monitoreo ni supervisó la labor de la Ingeniera Proyectista, que permita detectar las deficiencias técnicas del Expediente Técnico aprobado.

Por lo expuesto, en la presente observación, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional de las siguientes personas :

- Ing. **MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO** : Identificado con DNI. N° 41384015, fue designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2009/GRP-PR de 16 de Enero de 2009 en el cargo de Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", el mismo que desempeñó durante el periodo comprendido desde el 16 de Enero al 08 de Abril de 2009; por cuanto no monitoreo ni supervisó la labor de la Ingeniera Proyectista, toda vez que el Expediente Técnico aprobado con la conformidad del citado funcionario a través del INFORME N° 77-2009/GRP-401000-401400-401410 de fecha 17 de Marzo de 2009, dirigido al Director Sub Regional de Infraestructura solicitando la emisión de la Resolución de aprobación del Expediente Técnico del



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 139-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 11 ABR 2014

- Al respecto, la comisión de auditoría indica que la Ingeniera Proyectista consideró en el planteamiento hidráulico del proyecto diferentes caudales de diseño de 0.52m<sup>3</sup>/seg. 0.28m<sup>3</sup>/seg. y 0.08m<sup>3</sup>/seg.; para los tramos comprendidos entre las Progresivas 2+030 y 5+510, no obstante que el caudal de captación por bombeo es de 0.60 m<sup>3</sup>/seg.; resultando bajo este criterio, diferentes tramos de canal cuya capacidad de conducción por tener características hidráulicas y geométricas menores no permite soportar ni conducir el caudal de operación por bombeo. Con respecto al diseño de la caída ubicada entre las Progresivas 4+685.65 y 4+700.90 no tuvo en cuenta los criterios técnicos exigidos para proyectar el dissipador de energía en este tipo de obra de arte; los hechos que no fueron supervisados ni monitoreados por el Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos y que ocasionan pérdidas significativas del recurso hídrico a través del riego por el Canal Jibito, las mismas que se ven reflejadas por el reboce del agua en las paredes laterales del canal, lo que disminuye las eficiencias de conducción en el tramo comprendido entre la Progresiva 3+450 y la Progresiva 5+510.
- También se ha observado, que los responsables de la formulación, revisión del Expediente Técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 081-2009/GRP-GSRLCC-G de 20 de Marzo de 2009, la Proyectista Ing. LILY CLARA CHU YONG, el Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos Ing. MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO, no consideraron dentro de las metas y en el presupuesto del referido proyecto, el componente CAPACITACION, no obstante que en el Perfil de Pre Inversión declarado viable, este componente se encuentra establecido como un medio de gestión eficiente del recurso agua, para declarar su sostenibilidad y viabilidad.

En los hechos antes expuestos se ha incumplido con la normativa siguiente:

- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
  - Artículo III Principios
  - 9. Principio de Eficiencia.
  - Art. 34 : Condiciones generales para el uso de los recursos hídricos.
- Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.
  - Artículo 13° : Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.
- Perfil de Pre Inversión del Proyecto : "Mejoramiento del Sistema de Riego del Canal Jibito Margen Izquierda del Rio Chira – Distrito de Miguel Checa – Sullana – Piura" Código SNIP N° 60178.
  - 2.4 Alternativa de Solución.
  - Descripción.
  - Capacitación
  - Manejo y Distribución de Agua

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 139 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 ABR 2014

considerados en el Perfil de Pre Inversión, en cuyo planteamiento hidráulico se indica, que el Proyecto cuenta con una fuente de recurso hídrico procedente del río Chira, con un caudal de 0.60 m<sup>3</sup>/seg., el mismo que es abastecimiento a través de una electrobomba de 100 HP, tubería de succión de 24" y de impulsión de 18".

- Asimismo, de la verificación física de la obra realizada por la comisión de auditoría conjuntamente con el Supervisor de la Obra, sustentada en el Acta de Verificación Física de Obra realizada el 23 de Mayo de 2013, se observó con mayor incidencia, que en el tramo comprendido entre las Progresivas 3+450 al 5+510, las características hidráulicas y geométricas de la caja del Canal no soportan el caudal de bombeo de 0.60 m<sup>3</sup>/seg. Ya que la caja del canal en estos tramos se han diseñado con caudales de 0.28m<sup>3</sup>/seg. y 0.08m<sup>3</sup>/seg. respectivamente; consecuentemente al venir aplicándose una dotación de agua a las parcelas por el método de tandeo, ocasiona que se produzcan pérdidas del recurso hídrico por el reboces de agua por las paredes del canal, lo que compromete su estabilidad estructural, y disminuyendo de esta manera las deficiencias de conducción, las cuales llegan en estos tramos por el orden del 46.60% y 13.33% respectivamente, debiendo ser del 80% al 90%, al tratarse de un canal revestido.
- Cabe indicar, que se entiende entregar el agua por tandeo, el hecho de poner a disposición del usuario en determinado momento, el caudal de agua para el riego de su parcela; seguidamente cuando ha terminado de regar, el agua se pone a disposición del siguiente usuario.
- La pérdida del recurso hídrico, igualmente se presenta en la caída ubicada entre las progresivas 4+685.65 y 4+700.90, la misma que se ha diseñado para un caudal de 0.08 m<sup>3</sup>/seg. por lo que al ser abastecido el canal con un caudal de 0.60 m<sup>3</sup>/seg. se produce el reboce del agua por las paredes de esta estructura, con el consiguiente riesgo de erosionar los rellenos colocados y el colapso de las paredes laterales de esta estructura.

Asimismo, aguas arriba de la estructura de la caída diseñada con un caudal de 0.08m<sup>3</sup>/seg. están los tramos de canal de secciones con mayores dimensiones que conducen caudales de 0.28 m<sup>3</sup>/seg. hasta 0.60 m<sup>3</sup>/seg. secciones muy superiores al tramo agua abajo que conducen caudales de sólo 0.08m<sup>3</sup>/seg. ocasionando que esta estructura trabaje colmatada completamente, con suficiente dissipador de energía, lo que ocasiona un régimen supercrítico con turbulencia que no permite obtener un régimen normal sub-crítico aguas abajo en su salida. Asimismo, la toma lateral ubicada al lado derecho a la salida de la caída, se encuentra mal ubicada por que presenta el mismo problema de un régimen supercrítico con condiciones de turbulencia, ocasionando pérdidas de volúmenes de agua.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 139-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 FEB 2014

Puentes

Se proyectó la construcción de 02 puentes vehiculares con longitud promedio cada uno de 4.50 mts, y ancho promedio de 4.0 mts. con estribos de profundidad de desplante promedio de 1.00 mts. para una capacidad portante de 0.90 kg/cm<sup>2</sup>, que se extenderán 1.10 mts. a ambos extremos del ancho del puente. Superestructura con estribos de concreto ciclópeo  $f_c = 140 \text{ Kg./cm}^2 + 30\% \text{ PG}$ ; losa de concreto armado de  $f_c = 280 \text{ Kg./cm}^2$ , de  $e = 0.25$  mts de espesor.

Además se planteó la rehabilitación de una alcantarilla existente, en su losa de fondo con concreto armado  $f_c = 175 \text{ Kg./cm}^2$ , utilización de pegamento de concreto epóxico para la estructura existente, tarrajeo de interior y en aleros y el curado del concreto con curador químico.

Al respecto, se ha verificado que para el diseño de las secciones del canal a revestir, la Ingeniera Proyectista consideró un módulo de riego de 1.38 lps/ha. Que tomando en cuenta las áreas cultivables determinó diferentes caudales de diseño para diferentes tramos del canal, en base a los cuales determinó las características hidráulicas (caudal, área hidráulica, velocidad, radio, perímetro mojado, tirante de agua y pendientes) por cada tramo; asimismo, determinó las características geométricas del canal, con un coeficiente de rugosidad de  $n = 0.014$ , conforme se muestran a continuación:

CUADRO N° 07

Características Hidráulicas y Geométricas del Canal Jibito

TRAMO	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS							CARACTERÍSTICAS GEOMETRICAS					
	Q M3/seg	A (m <sup>2</sup> )	V m/seg	R (m)	PM (m)	Y (m)	S %	Z	B (m)	H1 (m)	H (real)	B (m)	C (m)
0+00 0+037.00	1.00	1.20	0.83	0.38	3.2 0	1.0 0	0.0005	0.00	1.20	1.30	1.00	1.20	0.20
0+037 0+500.00	1.00	1.16	0.86	0.40	2.9 2	0.7 5	0.0005	1.00	0.80	0.98	1.00	2.80	0.20
0+500 0+610.00	0.60	0.82	0.73	0.31	2.6 2	0.5 1	0.0005	0.00	1.60	0.66	1.00	1.60	0.20
0+610- 1+036.40	0.60	0.80	0.75	0.33	2.4 4	0.5 8	0.0005	1.00	0.80	0.75	1.00	2.80	0.020
1+046.20 2+030.00	0.60	0.80	0.75	0.33	2.4 3	0.6 1	0.0005	1.00	0.70	0.79	0.85	2.40	0.20
2+030.00 3+450.00	0.52	0.71	0.73	0.31	2.2 8	0.5 6	0.0005	1.00	0.70	0.73	0.85	2.40	0.20
3+450.00 4+350.00	0.28	0.37	0.76	0.22	1.6 6	0.4 1	0.0008	1.00	0.50	0.53	0.65	1.80	0.20
4+350.00 4.685.65	0.08	0.13	0.62	0.13	1.0 1	0.3 2	0.0008	1.00	0.10	0.42	0.50	1.10	0.20
4+700.90 5+510.00	0.08	0.13	0.62	0.13	1.0 1	0.3 2	0.0008	1.00	0.10	0.42	0.50	1.10	0.20

- De lo expuesto en el Cuadro N° 07, la comisión auditora ha observado, que desde la progresiva 2+030 hasta la progresiva 5+510 se han considerado caudales de 0.52 m3/seg., 0.28 M3/seg. Y 0.08 m3/seg. Muy por debajo del caudal de diseño en 0.60 m3/seg., no habiéndose respetado los criterios

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 139-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 11 ABR 2014

**Canal de Concreto :**

Respecto al mejoramiento del canal, se proyecta su revestimiento con concreto simple de  $fc=175 \text{ Kg./cm}^2$ , con un espesor de 0.075 mts. banquetas de 0.20 mts. de longitud; pendiente de 5:0/00 en promedio, para cambios de secciones del canal se han considerado transiciones; el relleno y compactación con material de préstamo seleccionado con un espesor de  $e=0.15\text{m.}$ , fondo, taludes y bordes del canal, tanto manual con pisón, como con compactadora, el relleno de juntas con asfalto cada una de 3.00 mts. y el curado del concreto con curador químico.

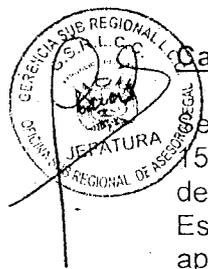
**Tomas Laterales :**

Se planteó su reubicación y reducción del número de las mismas, para lo cual sólo se proyectaron la construcción de 60 tomas lateral de concreto simple  $fc=175 \text{ Kg./cm}^2$ , de 0.15 mts. de espesor en paredes laterales y 0.10 m. en el fondo. Habiendo considerado los trabajos de relleno y compactación con material de préstamo seleccionado con un espesor de  $e=0.10 \text{ mts.}$ , el suministro e instalación de compuertas metálicas deslizantes de tres tipos, el curado con curador químico. Las tomas laterales fueron diseñadas para distintos caudales determinados por las áreas a irrigar en cada sector.



**Retenciones**

Se proyectaron 07 retenciones para embalsar el agua conducida por el canal, elevar el nivel del tirante de agua y permitir alcanzar el nivel de entrada del caudal de agua a la toma lateral. Las retenciones o ataguías de madera con espesor de 2", perfiles U de acero perimetralmente en sus tres lados, en donde encaja el espesor de la madera.



**Caída**

Se ubica desde la progresiva 4+685.65 a la Progresiva 4+700.90, en una longitud de 15.25 mts. y con un desnivel de 2.26 mts. La estructura consta de 03 caídas sucesivas de 0.75 mts. de altura, de concreto armado  $fc=175 \text{ Kg./cm}^2$ , de forma rectangular. El Espesor de los muros verticales es de 0.15 m. y el de losa de 0.10 mts. con capa de apoyo de  $e=0.20 \text{ mts.}$  de material de préstamo.

**Conductos Cubiertos (pases de agua)**

Se proyectaron 09 conductos cubiertos con una longitud de 7.00 mts. de concreto armado  $fc=175 \text{ Kg./cm}^2$ , de 0.20 de espesor, sobre un solado de espesor  $e=0.05 \text{ mts.}$  de  $fc=100 \text{ Kg./cm}^2$ . Estas estructuras están consideradas desde las tomas laterales del lado izquierdo del canal, que cruzarán la vía paralela al canal a nivel de trocha carrozable, con el fin de irrigar las áreas de la margen izquierda del canal, comprende además el relleno y compactación hasta llegar al nivel de rasante de la vía, colocación de wáter stop, y el curado de concreto con curador químico.

## GOBIERNO REGIONAL PIURA



## RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 139-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 ABR 2014

estructura. Siendo el caudal de diseño de 0.600 m3/seg. Para atender un área de 525 hectáreas.

Por otra parte se ha evidenciado, que mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 081-2009/GRP-GSRLCC-G de 20 de Marzo de 2009, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto : "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL JIBITO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHIRA, DISTRITO MIGUEL CHECA – SULLANA – PIURA", con un Valor Referencial ascendente a S/. 1'422,901.83 Incluido IGV, con precios vigentes al mes de febrero de 2009, un plazo de ejecución de 150 días calendario, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta por Contrata y Sistema a Precios Unitarios.

Dicha aprobación se ha efectuado tomando en consideración el MEMORANDUM N° 93-2009/GRP-401000-401400, de 19 de Febrero de 2009, mediante el cual el Director de la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto remitió a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la Certificación Presupuestal para la ejecución del proyecto por el monto ascendente a S/. 2'052,632.00 Nuevos Soles; el INFORME N° 11-2009/GRP-401000-401400-401410-LCHY de 03 de Marzo de 2009, de la Proyectista Ing. LILY CLARA CHU YONG, remitiendo a la Unidad de Estudios y Proyectos el Expediente Técnico para su aprobación; el OFICIO N° 07-2009-MDMCH/A de 1° de Marzo de 2009, con el cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, remitió a la Gerencia Sub Regional, en cumplimiento a los artículos 23° y 24° de la Directiva General del Sistema de Inversión Pública aprobada mediante Resolución Directoral N° 02-2009-EF/68.01.

Asimismo, el Expediente Técnico se aprobó en consideración del INFORME N° 002-CCC/OPI-MDMCH/2009 con la opinión favorable del Jefe de la Oficina de Pre Inversión Econ. CARLOS CORDOVA CALLE, adjuntando la Resolución de Alcaldía N° 166-2009-MDMCH de 10 de Marzo de 2009, que aprueba el Expediente Técnico y el cambio de la Unidad Ejecutora para el indicado proyecto; el INFORME N° 77-2009/GRP-401000-401400-401410 de 17 de Marzo de 2009, del Director de la Unidad de Estudios y Proyectos Ing. MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO, solicitando a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la emisión de la Resolución; el MEMORANDUM N° 230-2009/GRP-401000-401400 de 17 de Marzo de 2009, mediante el cual el Director Sub Regional de Infraestructura Ing. MNAUEL RICARDO TORRES PECHE, remitió al Gerente Sub Regional CARLOS LABERTO PAIS LESCANO la documentación correspondiente del Expediente Técnico, a efecto de ser aprobado a través del respectivo acto administrativo.

Que, revisado el citado Expediente Técnico, se ha evidenciado que el Proyecto comprende : La Construcción de un Canal revestido de forma trapezoidal en una longitud de 4,900.00 mts. partiendo desde la progresiva Km. 0+610 hasta el Km. 5+510; Construcción de 60 tomas laterales, 02 puentes de concreto armado, 07 retenciones y 01 caída; describiéndose en la Memoria Descriptiva, lo siguiente :

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 139-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 ABR 2014

(OBSERVACION N° 02).

**OBSERVACION N° 03 :**

**DEFICIENCIAS EN EL PLANTEAMIENTO HIDRAULICO Y CARENCIA DEL COMPONENTE CAPACITACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA :MEJORAMIENTO DEL SSITEMA DE RIEGO DEL CANAL JIBITO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHIRA – DISTRITO MIGUEL CHECA – SULLANA – PIURA”, OCASIONA PERDIDAS DEL RECURSO HIDRICO Y BAJAS EFICIENCIAS DE CONDUCCION, EN PERJUICIO DE LOS USUARIOS DEL.CANAL**

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna”, se ha evidenciado la aprobación del Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil, de fecha 27 de Agosto de 2007, denominado : “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL JIBITO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHIRA – DISTRITO MIGUEL CHECA – SULLANA - PIURA”, el mismo que fue formulado a través de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, y suscrito por el Ing. Jorge Alexander Sánchez Aparicio, con un costo de inversión ascendente a S/. 2'052,632.00 Nuevos Soles, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, siendo declarado viable y registrado en el Banco de Proyectos SNIP con Código N° 60178. Se planteo en la alternativa seleccionada la ejecución de las metas siguientes :

- La Construcción de una Caseta de Bombeo
- La Construcción de una obra de protección
- El revestimiento de 5,500 mts. de canal, con concreto  $fc=175 \text{ Kg./cm}^2$ .
- La Construcción de 07 tomas principales con concreto reforzado  $fc=175 \text{ Kg./cm}^2$ .
- La Construcción de 47 tomas directas con concreto reforzado  $fc=175 \text{ Kg./cm}^2$ .
- Obras Complementarias (construcción de puentes peatonales, vehiculares, pases etc.) y
- UN programa de capacitación dirigido a los usuarios del canal.

Se ha evidenciado, que en el Perfil de Pre Inversión, se indica que el proyecto cuenta con una fuente de recurso hídrico procedente del Río Chira, con un caudal de captación existente de 0.60 m3/seg. Destinado a atender un área neta de 525 has. de cultivos. El sistema de riego es abastecido mediante bombeo con una electrobomba de 100 CF 16”, con una tubería de succión de 24” y de impulsión de 18” de diámetro; describiéndose además que el Canal Jibito será mejorado en una longitud de 5 500 ml. con el revestimiento de la caja con Concreto  $fc=175 \text{ kg./cm}^2$  de 7.5 m. de espesor, con juntas de contracción cada 3.00 m. y juntas de dilatación cada 15 m. con sus respectivas obras de arte; al salir de la toma se ha considerado el mejoramiento de la

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 139-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 ABR 2014

*Inversiones con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente, hasta su culminación”, y literal e) “Controlar e informar sobre el cumplimiento de las normas técnicas vigentes en la ejecución de las Obras” y sus Responsabilidades que en el literal b). establece : “De supervisar el trabajo del personal que tiene a su mando”.*

CONCLUSIONES :

4. Se ha evidenciado el incremento en las Valorizaciones canceladas al Contratista por pagos generales variables en S/. 12,942.37 y en S/. 2,350.94 por el gasto financiero de Carta Fianza de Adelanto de Materiales que fue considerado en las Bases Administrativas, pero que no fue solicitado ni otorgado al Contratista, transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017-2008-EF, dictaminado el 03 de Junio de 2008, artículo 4° relacionado con los principios que rigen las Contrataciones, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de Diciembre de 2008, artículos 31° relacionado con las competencias del Comité Especial; 39° relacionado con el contenido mínimo de las bases, 43° relacionado con el método de evaluación de propuestas, 47° relacionado con los factores de evaluación para la contratación.

Asimismo, se determinó la cancelación de los mayores gastos generales por S/. 108,764.49 no acreditados y reconocidos mediante conciliación, de los cuales S/. 37,743.09 corresponden a exceso en requerimientos técnicos mínimos y gasto financiero de Carta Fianza del Adelanto de Materiales, no otorgado al Contratista, en perjuicio de la entidad, transgrediendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, artículo 202° relacionado con los efectos de modificación del plazo contractual.

Situación presentada, debido a que los miembros del Comité Especial de la Licitación Pública n° 01-2009/GRP-GRSLCC-G, para la ejecución de la Obra : **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL JIBITO MARGEN IZQUIERDA DEL RICO CHIRA – DISTRITO MIGUEL CHECA SULLANA – PIURA”**, excedieron los Requerimientos Técnicos Mínimos en las bases administrativas, ya que el Expediente Técnico aprobado por la entidad a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 81-2009/GRP-GSRLCC-G, de 20 de Marzo de 2009, en el Desagregado de Gastos Generales no contempla la participación de los Especialistas en Costos y Presupuestos, medio ambiente, y de obras hidráulicas; sin embargo, estos especialistas fueron incluidos por los miembros del Comité Especial, como Requerimientos Técnicos Mínimos, lo que incrementó los Gastos Generales en la Propuesta Económica ofertada por el Contratista.

Además que el Supervisor y el Sub director de la Unidad de Obras, no dedujeron en las Valorizaciones, el gasto financiero por Carta Fianza del Adelanto de Materiales, que no corresponden, que fue considerado en las Bases Administrativas, pero que no fue solicitado, ni otorgado al Contratista.

## GOBIERNO REGIONAL PIURA



## RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 139-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 ABR 2014

Administrativas, en las cuales los miembros del Comité Especial excedieron los Requerimientos Técnicos Mínimos del Personal Técnico para ejecución de la Obra, puesto que consideraron la participación de Especialistas en costos y presupuestos, medio ambiente y en obras hidráulicas, los cuales no se encuentran requeridos en el Expediente Técnico aprobado por la entidad.

Los hechos expuestos han traído como consecuencia que las Valorizaciones de Obra consideradas en la Liquidación de Contrato de Obra y canceladas al Contratista se incrementen por Gastos Generales Variables en S/. 12,942.37 Nuevos Soles por el exceso en los Requerimientos Técnicos Mínimos al considerar a Especialistas no contemplados en el Expediente Técnico aprobado y en S/. 2,350.94 Nuevos Soles por el gasto financiero de Carta Fianza de Adelanto de Materiales que fue considerado en las Bases Administrativas, pero que no fue solicitado, ni otorgado al Contratista. Asimismo, la cancelación de Mayores Gastos Generales por S/. 108,764.49 Nuevos Soles no acreditados y reconocidos mediante Conciliación, de los cuales S/. 37,743.09 Nuevos Soles corresponden exceso en Requerimientos Técnicos Mínimos y Gasto Financiero de Carta Fianza del Adelanto de Materiales, no otorgado al Contratista, en perjuicio económico de la entidad.

Por lo expuesto, en la presente Observación, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional de las siguientes personas :

**Ing. ALVARO IVAN MONTENEGRO TRELLES** : Identificado con DNI. N° 32543306, fue designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2009/GRP-PR, de 09 de Abril de 2009, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Obras de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", el mismo que desempeñó durante el periodo desde el 08 de Abril de 2009 al 30 de Diciembre de 2010; por no supervisar el trabajo del personal a su cargo en este caso la labor del Ingeniero Supervisor, quien no advirtió de que deberían deducirse de los Gastos Generales incluidos en las Valorizaciones de Obra **el gasto financiero** por Carta Fianza del Adelanto de Materiales, que no corresponde ser considerado ya que este Adelanto no fue solicitado ni otorgado al Contratista; omisión que generó un perjuicio económico a la entidad por S/. 2,350.94 Nuevos Soles; no efectuando además al monitoreo en Obra, a fin de verificar la participación de los Especialistas propuestos por el Contratista.

Asimismo, ha incumplido las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", aprobado según Resolución Ejecutiva Regional N° 542-2008/GOB.REG.PIURA-PR de 04 de Setiembre de 2008, Organos de Línea, ítem 08.1.4.2 Unidad de Obras, cargo Director Programa Sectorial II – Sub Director de Obras, que en el rubro funciones específicas, en el literal a) se señala : "...Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Unidad de Obras", literal b) que estipula : "Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa de

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 139 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

4 ABR 2014

de la citada Resolución, se autorizó a la Oficina Sub Regional de Administración efectuar las acciones para el recupero del saldo en contra del Contratista.

Es de mencionar, que en su liquidación el Contratista consignó los Mayores Gastos Generales; sin embargo, no se ha evidenciado su acreditación; cabe indicar que en la Liquidación aprobada por la entidad, no se reconocía al Contratista los Mayores Gastos Generales por Ampliaciones de Plazo ni el resarcimiento de daños y perjuicios por demora en la suscripción de Contrato y por demora en la entrega del Adelanto Directo.

Posteriormente al no estar de acuerdo el Contratista con la Liquidación aprobada por la entidad, presentó el 25 de Octubre de 2010, una Solicitud para que se dicte Medida cautelar con la finalidad de que no se ejecute lo dispuesto en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 415-2010/GRP-GSRLCC-G de 15 de Octubre de 2010, fundamentando su solicitud al no haber cumplido la entidad con el procedimiento de Liquidación de Contrato de Obra regulado en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debido a que la entidad le notificó la Resolución antes mencionada aprobando una liquidación con saldo en su contra de S/. 152,250.62, cuando correspondía notificarle las observaciones realizadas a su Liquidación presentada el 16 de Agosto de 2010, o la liquidación presentada el 16 de Agosto de 2010, o la liquidación que hubiese realizado, para que en un plazo de 15 días se pronuncie al respecto.

Que, con INFORME N° 239-2010/GRP-401000-401100, de 28 de Octubre de 2010, dirigido al Gerente Sub Regional, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, respecto a la Medida Cautelar de 23 de Octubre de 2010 presentada por el Contratista, opinó que conforme se advierte del Contrato, el Contratista antes de que quede consentida la citada Resolución tiene derecho expedito de recurrir para solucionar la controversia surgida, razón por la cual la MEDIDA CAUTELAR deviene en INNECESARIA, al no existir un peligro latente e irreparable en contra del administrado, que se ejecute la Resolución antes citada al no haber quedado consentida administrativamente, por lo que concluyó en denegar la MEDIDA CAUTELAR.

Dicha opinión fue compartida por el Sub Director de la Unidad de Obras, Ing. ALVARO IVAN MONTENEGRO TRELLES, a través de sus INFORMES N° 1400 y 1401-2010/GRP-401000-401400-401420, de 29 de Octubre de 2010, dirigidos al Director Sub Regional de Infraestructura; no evidenciándose pronunciamiento alguno de parte de esta instancia.

Al respecto, se ha observado, que en las Valorizaciones del Contrato principal, así como en las Valorizaciones de los Mayores Gastos Generales por Ampliaciones de Plazo, se ha considerado el desagregado de Gastos Generales presentado en su Propuesta Económica por el Contratista, que conforme se ha precisado líneas arriba, éstos se ofertaron en consideración de lo establecido en las Bases

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 139-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 de ABR 2014

APROBACION DE AMPLIACIONES DE PLAZO

N°	RESOLUCION DE APROBACION	DIAS CALEND.	PERIODO DE PARALIZACION	CAUSALES
1	Resolución Gerencial Sub Regional N° 064-2010/GRP-GSRLCC-G, de (12.02.10)	6.00	Del 09.01.2010 al 14.01.2010	Atrasos y paralizaciones por utilización de canal para el regadío de parcelas.
2	Resolución Gerencial Sub Regional N° 133-2010/GRP-GSRLCC-G, de (09.03.10)	4.00	Del 15.01.10 al 18.01.10	Atrasos y paralizaciones por causales de precipitaciones pluviales.
3	Resolución Gerencial Sub Regional N° 0185-2010/GRP-GSRLCC-G, de (14.04.10), sin reconocimiento de mayores gastos generales.	2.00	Del 13.03.2010 al 14.03.2010	Atrasos y Paralizaciones por causales de precipitaciones pluviales ocurridas en la zona.
4	Resolución Gerencial Sub Regional N° 0208-2010/GRP-GSRLCC-G, de (30.04.10), sin reconocimiento de mayores gastos generales.	14.00	Del 19.03.2010 al 01.04.2010	Paralizaciones por utilización de canal para el regadío de parcelas.
5	Resolución Gerencial Sub Regional N° 0220-2010/GRP-GSRLCC-G, de (07.05.10)	6.00	Del 03.04.2010 al 08.04.2010	Paralizaciones por causales de precipitaciones pluviales.
6	Resolución Gerencial Sub Regional N° 0248-2010/GRP-GSRLCC-G, de (24.05.10), sin reconocimiento de mayores gastos generales.	15.00	Del 09.04.2010 al 23.04.2010	Paralizaciones por Utilización de Canal para el regadío de parcelas.
7	Carta N° 022/2010/CTG de 23.04.2010 y Resolución Gerencial Sub Regional N° 257-2010/GRP-GSRLCC-G, de (31.05.2010)	38.00	De 24.04.2010 al 31.05.2010.	De mutuo acuerdo se resolvió el Contrato por causales de paralización de Obra debido al regadío y continuas lluvias no atribuibles a la partes.
Total días de Ampliación de Plazo		85.00		

**b.1.) De los Mayores Gastos Generales no Acreditados**

Se ha evidenciado que mediante CARTA N° 33-2010/CTG de 16 de Agosto de 2010, recepcionada según Hoja de Control N° 4007 el mismo día, la empresa contratista presentó a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", la Liquidación Técnica-Financiera del Contrato de Obra, con un saldo en su contra por la suma de S/. 23,316.48; la misma que fue observada por la entidad, que formuló otra liquidación y la aprobó mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 415-2010/GRP-GSRLCC-G de 15 de Octubre de 2010, con un saldo en contra del Contratista por S/. 152,250.62 Nuevos Soles; asimismo, en el artículo segundo

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 139-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

11 ABR 2014

Sub Total	231,558.68	37,049.40	24,197.88	12,851.52
*IGV. (19%)	43,996.15	7,039.39	4,597.60	2,441.79
TOTAL S/.		44,088.79	28,795.48	15,293.31

Por otro lado, con la finalidad de confirmar la participación de los Especialistas propuestos por el Contratista TAFUR GUERRERO CONTRATISTAS GENERALES SRL. la comisión de auditoría cursó los OFICIOS N° 11, 13 y 14-2013/GRP-120000/EESRLCE10D11, de 18 de Julio de 2013, al Ing. Victor Augusto calle Rentería Especialista en Costos y Presupuestos, a la Ing. Clara Marina Farias Zegada Especialista en Obras Hidráulicas, y al Arq. Afranio David Choquehuanca Panta, Especialista en Impacto Ambiental.

Al respecto, de los tres profesionales antes mencionados, el Ing. Victor Augusto Calle Rentería, dio respuesta a través de su CARTA N° 003-2013/ING. VICARE, de 01 de Agosto de 2013, manifestando lo siguiente : "Por medio de la presente me dirijo a usted para informarle que si bien es cierto que participé en la Propuesta Técnica como Especialista en Costos y Presupuestos de dicha adjudicación, quiero aclarar que mi persona no participó en la ejecución de obra debido a que no se me contrató por la empresa ganadora de la Buena Pro. para tales fines...". Es de indicar que los demás profesionales citados no informaron al respecto.

Tales hechos permitieron confirmar, que el Contratista no cumplió con su Propuesta de poner a disposición de la ejecución de la Obra a tales Especialistas; sin embargo, el Supervisor y el Sub Director de Obras, que aprobaron las valorizaciones reconociendo Gastos Generales por este concepto, no advirtieron los hechos detallados.

- b) **Cancelación de Mayores Gastos Generales por Ampliaciones de Plazo no acreditados, cancelados al Contratista por S/. 108,764.49 en perjuicio de la entidad.**

De las Ampliaciones de Plazo y del pago de Mayores Gastos Generales cancelados al Contratista.

Se ha verificado que el Contratista solicitó el Adelanto Directo el 23 de Diciembre de 2009, el mismo que fue cancelado por la entidad con Comprobante de Pago N° 081 de 06 de Enero de 2010; por lo que al ser el último evento cumplido según lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra quedó establecida el 09 de Enero de 2010 y su culminación programada para el 08 de Junio de 2010; sin embargo, durante la ejecución de la Obra hasta la Resolución por MUTUO ACUERDO del Contrato, se presentaron siete (07) Ampliaciones de Plazo, bajo las causales indicadas en el siguiente cuadro :

CUADRO N° 05

GOBIERNO REGIONAL PIURA

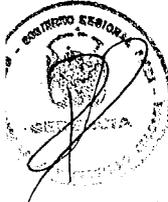


RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 133-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 ABR 2014

El contratista consideró como Gastos Generales Variables en su propuesta un importe de S/. 12,806.12 Nuevos Soles (Ver Anexo N° 05), correspondiente a Gastos Financieros por Cartas Fianzas, de los cuales S/. 4,482.14 por Adelanto Directo (3/1000 del monto a afianzar), que si fue otorgado al Contratista y la diferencia S/. 8,323.98 Nuevos Soles por Adelanto para Materiales que al no haber sido otorgado al Contratista no correspondía ser considerado en las Valorizaciones de Obra, que sumados a los S/. 47,000.00 (suma de importes por considerar a Especialistas no contemplados en el Expediente - Anexo N° 05), por el exceso en requerimientos técnicos mínimos suman un total de S/. 55,537.41. En consecuencia, se tiene que el Contratista consideró S/. 8,323.98 Nuevos Soles que representa el 15.37% de S/. 55,537.41 Nuevos Soles importe que fue consignado por el Contratista en exceso en su propuesta.

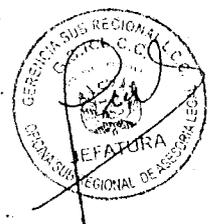
Por tanto las Valorizaciones de Obra cancelados al Contratista se vieron incrementadas por Gastos Generales Variables en la suma de S/. 15,293.31 (Cuadro N° 04) que aplicando el porcentaje proporcional del 84.63% resulta la cantidad de S/. 12,942.37, ocasionado debido a que los miembros del Comité Especial consideraron en las bases del Proceso de Selección a Especialistas no contemplados en el Expediente Técnico aprobado por la entidad y la diferencia por el importe de S/. 2,350.94 Nuevos Soles corresponde al gasto financiero de Carta Fianza de Adelanto de Materiales que fue considerado en las bases administrativas, no fue solicitado, ni otorgado al Contratista, sin embargo; el Supervisor no lo dedujo en las Valorizaciones, ni el Jefe de la Unidad de Obras, advirtió que no correspondía.



CUADRO N° 04

DETERMINACION DEL MAYOR PAGO DE GASTOS GEENRALES VARIABLES EN VALORIZACIONES DE OBRA POR EXCESO DE REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

DESCRIPCION	COSTO DIRECTO (S/.)	VALORIZACION GASTOS GENERALES VARIABLES RECONOCIDOS, CON 16% DE COSTO DIRECTO (S/.)	VALORIZACION GASTOS GEENRALES VARIABLES CALCULADA POR COMISION AUDITORA 10.45% DE COSTO DIRECTO (S/.)	DIFERENCIA GASTOS GEENRALES VARIABLES POR EXCESO REQUERIMIENTOS TECNICOS Y MINIMOS Y GASTO FINANCIERO DE CARTA FIANZA (S/.)
Valorización de Obra N° 01	99,819.61	15,971.14	10,431.15	5,539.99
Valorización de Obra N° 02	111,121.24	17,779.40	11,612.17	6,167.23
Valorización de Obra N° 03	18,923.52	3,027.76	1,977.51	1,050.25
Valorización Adicional de Obra por Partidas Nuevas	30,874.86	4,939.98	3,226.42	1,713.56
Deductivo por Partidas No Ejecutadas	2911.27	465.80	304.23	161.57
Deductivo por Menores Metrados	26,269.28	4,203.08	2,745.14	1,457.94



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 130-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

14 ABR 2014

- Ingeniero Asistente
- Supervisor de Seguridad
- Especialista en Costos y Presupuesto
- Especialista en Medio Ambiente
- Especialista en Obras Hidráulicas

Al respecto la Comisión Auditora ha observado, que los miembros titulares del Comité Especial del Proceso de Selección, excedieron los Requerimientos Técnicos Mínimos antes mencionados; ya que en el Expediente Técnico aprobado, el desagregado de Gastos Generales no contempla la participación de los Especialistas en Costos y Presupuestos, medio ambiente y de Obras Hidráulicas, conforme se encuentra especificado en el Desagregado de Gastos Generales en el Anexo N° 05, sin embargo el Comité Especial los incrementó.

Los citados hechos trajeron como consecuencia que durante la ejecución de la Obra se cancelarán Gastos Generales al Contratistas en las Valorizaciones de Obra N° 01, 02 y 03 a través de los Comprobantes de Pago N° 374, 714 y 1299, de 24 de Febrero, 19 de Marzo y 2 de Abril de 2010, respectivamente, cuyo resumen de Gastos Generales, determinados de acuerdo a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se muestra en el Cuadro N° 04, la Comisión auditora ha evidenciado que el total de Gastos Generales cancelados al Contratista CONSTRUCTORA TAFUR GUERRERO CONTRATISTAS GENERALES SRL. asciende a S/. 44,088.79 (S/. 37,049.40 más IG.V). Los Gastos Generales fueron cancelados con el 165 del costo Directo total ejecutado y cancelado, ascendente a S/. 231,558.68 Nuevos Soles (indicado como Sub Total de la columna 2 del Cuadro N° 04).



Por otro lado, en el Anexo N° 06, la Comisión auditora muestra la Propuesta del Contratista sin considerar los Especialistas no requeridos en el Expediente Técnico aprobado (que no debieron ser considerados por el Comité Especial en las Bases Administrativas; Especialistas en Costos y Presupuestos, Especialista en medio ambiente y especialista en Obras hidráulicas); así como sin el gasto financiero por Cata Fianza del Adelanto de Materiales que no corresponden ya que no fue solicitado ni otorgado al Contratista, determinándose como gastos variables la suma de S/. 104,104.66 Nuevos Soles que representa el 10.45% del costo-directo contratado (S/. 996,429.85).



Con el porcentaje antes obtenido (10.455%), la comisión de auditoría procedió a calcular los Gastos Generales respecto al costo directo total ejecutado, resultando el monto de S/. 28,795.48 (S/. 24,197.88 más IG.V.), que se muestra en el total de la columna 4 del Cuadro N° 04, el mismo que comparado con los Gastos Generales cancelados al Contratista por S/. 44,088.79, se ha determinado que existe una diferencia de Gastos Generales variables cancelados en las Valorizaciones por el importe de S/. 15,293.31 Nuevos Soles, el mismo que se muestra en la Columna 5 del Cuadro N° 04.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



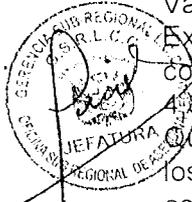
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 39-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 ABR 2014

Soles. Al respecto se ha evidenciado que los miembros del Comité Especial excedieron los Requerimientos Técnicos Mínimos en las Bases Administrativas, al considerar a Especialistas no contemplados en el Expediente Técnico aprobado por la entidad, lo cual incrementó los Gastos Generales en las Valorizaciones canceladas por S/. 12,942.37, las mismas que también se vieron incrementadas en S/. 2,350.94 Nuevos Soles; correspondiente al gasto financiero de Carta Fianza de Adelanto de Materiales que fue considerado en las bases administrativas, pero que no fue solicitado, ni otorgado al Contratista, sin embargo; el Supervisor no lo dedujo en las VALORIZACIONES, ni el Jefe de la Unidad de Obras advirtió que no correspondía.

Asimismo, se canceló Mayores Gastos Generales por S/. 108,764.49, que no fueron acreditados por el Contratista en perjuicio de la entidad; de los cuales S/. 37,743.09 corresponden a excesos en Requerimientos Técnicos Mínimos (S/. 31,941.08) y por el gasto financiero de Carta Fianza del Adelanto de Materiales (S/. 5,802.01), no otorgado al Contratista, en perjuicio económico de la entidad, hechos que se detallan a continuación :

- 
- a) **Miembros del Comité Especial excedieron en las Bases Administrativas, los Requerimientos Técnicos Mínimos para la ejecución de la Obra, incremento los Gastos Generales en las Valorizaciones canceladas en S/. 12,942.37; en perjuicio de la entidad. Asimismo, no se dedujo el importe de S/. 2,350.94 correspondiente al gasto financiero de Carta Fianza de Adelanto de Materiales que fue considerado en las bases administrativas, pero que no fue solicitado, ni otorgado al Contratista.**



De la revisión de la documentación alcanzada por la entidad, se evidenció que en el Valor Referencial por el importe de S/. 1'422,901.83 Nuevos Soles determinado en el Expediente Técnico de la referida Obra, se consideró el 12% para Gastos Generales, correspondiendo S/. 114,703.97 Nuevos Soles como Gastos Generales Variables y S/. 4867.61 como Gastos Generales Fijos que hacen un total de S/. 119,571.58 sin IGV. Que, en los Gastos Generales Variables se consideró en el rubro personal técnico a los profesionales siguientes : 1). Ingeniero Residente y 01) Asistente, ambos contratados para 05 meses; y 01 Supervisor de Seguridad por 2.5 meses, conforme se detalló en el Anexo N° 05.

Asimismo, se ha verificado que con Resolución Gerencial Sub Regional N° 233-2009/GRP-GSRLCC, de 20 de Julio de 2009 se aprobaron las Bases Administrativas del citado proceso de selección, las que fueron elaboradas y visadas por los miembros titulares del Comité Especial, y mediante OFICIO N° 008-2009/GRP-C.E.L.P N° 001-2009/GRP-GSRLCC-G, de 19 de Agosto de 2009, el Presidente del Comité Especial, remitió al Gerente Sub Regional, las bases integradas para el proceso de selección; las mismas que en el Capítulo III consideraron como Requerimientos Técnicos Mínimos para la ejecución de la Obra, al personal siguiente :

- Ingeniero Residente.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 137-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 11 ABR 2014

DISTRTO MIGUEL CHECA – SULLANA – PIURA”, con Código SNIP N° 60178, se ha evidenciado que la entidad a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 81-2009/GRP-GSRLCC-G, de 20 de Marzo de 2009, aprobó el Expediente Técnico de la referida Obra, con un Valor Referencial ascendente a S/. 1'422,901.83, bajo la ejecución por Contrata – Sistema a Precios Unitarios, el Presupuesto fue desagregado de la siguiente :

<b>Total Costo Directo (S/. )</b>	<b>996,429.85</b>
Gastos Generales Variables (11.51%)	114,703.97
Gastos Generales Fijos (0.489%)	4,867.61
Utilidad (8%)	79,714.39
Sub total	<b>1'195,715.82</b>
IGV (19%)	227,186.01
<b>Total General (S/. )</b>	<b>1'422,901.83</b>

Al respecto se ha evidenciado, que al efectuarse la Licitación Pública N° 001-2009/GRP-GSRLCC-G, para ejecutar la Obra antes mencionada, según Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2009/GRP-PR, de 21 de Octubre de 2009, la Buena pro fue adjudicada a la empresa CONSTRUCTORA TAFUR GUERRERO CONTRATISTAS GENERALES SRL. En adelante el Contratista, suscribiéndose el Contrato de ejecución de Obra el 17 de Diciembre de 2009, bajo el Sistema a Precios Unitarios por el importe de S/. 1'494,046.92 incluido IGV., con un plazo de ejecución de 150 días calendario; cuyo desgagregado se detalla a continuación :

<b>Total Costo Directo</b>	<b>S/. 996,429.85</b>
Gastos Generales Variables (16%)	159,428.78
Gastos Generales Fijos (2%)	19,928.60
Utilidad (8%)	79,714.39
Sub Total	<b>1'255,501.62</b>
IGV. (19%)	238,545.30
<b>Total General S/.</b>	<b>1'494,046.92</b>

En la Propuesta Económica, el Contratista consideró la suma de S/. 159,428.78 como Gastos Generales Variables (16% del Costo Directo), consignado en este rubro, el gasto de los Especialistas exigidos en las Bases del Proceso de Selección aprobadas mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 233-2009/GRP-GSRLCC-G, de 20 de Julio de 2009, pero que no se encuentran establecidos en el Expediente Técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 81-2009/GRP-GSRLCC-G, de 20 de Marzo de 2009, como son el Especialista en Costos y Presupuestos (S/. 6,250.00), el Especialista en Medio Ambiente (S/. 15,750.00), y el Especialista en Obras Hidráulicas (S/. 25,000.00), conforme se muestra en el desagregado de Gastos Generales del Anexo N° 05.

La Comisión auditora ha verificado, que existe una diferencia de Gastos Generales variables cancelados en las Valorizaciones por el importe de S/. 15,293.31 Nuevos

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 139-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 ABR 2014

Enero de 2010 lo alcanzó al Sistema Administrativo de Contabilidad, siendo derivada de esta área, al Sistema Administrativo de Tesorería, para su revisión, verificación, conformidad, y pago a la empresa contratista, que se efectuó el 08 de Enero de 2010, incurriendo de esta manera en demora en el inicio del plazo contractual. Asimismo, porque el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, y la encargada del Sistema de Contabilidad no monitorearon ni supervisaron la labor del encargado de afectaciones, a fin que se cumpliera con el plazo establecido, asimismo, el Gerente Sub Regional aprobó el resarcimiento por daños y perjuicios sin ser acreditados mediante Conciliación.

OBSERVACION N° 02 :

COMITÉ ESPECIAL EXCEDIO REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE OBRA, CONSIDERANDO A ESPECIALISTAS NO CONTEMPLADOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO APROBADO, LO QUE INCREMENTO LOS GASTOS GENERALES DE LAS VALORIZACIONES EN S/. 12,942.37, ASIMISMO PAGO DE S/. 2,350.94 CORRESPONDIENTES AL GASTO FINANCIERO DE CARTA FIANZA DE ADELANTO DE MATERIALES, QUE NO FUE SOLICITADO, NI OTORGADO AL CONTRATISTA DEDUCIDO DE LAS VALORIZACIONES Y CANCELACION DE MAYORES GASTOS GENERALES POR S/. 108,764.49 NO ACREDITADOS POR EL CONTRATISTA Y RECONOCIDOS MEDIANTE CONCILIACION EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

En relación a la Obra : "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL JIBITO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHIRA – DISTRITO MIGUEL CHECA – SULLANA – PIURA", con Código SNIP N° 60178, se ha evidenciado, que existe una diferencia de Gastos Generales variables cancelados en las Valorizaciones por el importe de S/. 15,293.31, de los cuales S/. 12,942.37 se generaron porque los Miembros del Comité Especial excedieron los Requerimientos Técnicos Mínimos en las Bases Administrativas, al considerar a Especialistas no contemplados en el Expediente Técnico aprobado por la entidad, lo cual incremento los Gastos Generales en las Valorizaciones canceladas; y, el importe de S/. 2,350.94 corresponde al gasto financiero de Carta Fianza que no fue solicitado ni otorgado al Contratista; sin embargo, no fue deducido de las Valorizaciones.

Por otro lado, se canceló Mayores Gastos Generales por S/. 108,764.49, que no fueron acreditados por el Contratista en perjuicio de la entidad; de los cuales S/. 37,743.09 corresponden al exceso en requerimientos Técnicos Mínimos y al gasto financiero de Carta Fianza del Adelanto de Materiales, no otorgado al Contratista, en perjuicio económico a la entidad.

Del análisis y evaluación a la documentación alcanzada por la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", relacionada con la Obra : "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL JIBITO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHIRA –

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 139-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

14 ABR 2014

Infraestructura, el 28 de Diciembre de 2009; sin embargo, dicha cancelación fue efectuada el 08 de Enero de 2010 a través del Comprobante de Pago N° 0081, fuera del plazo legalmente establecido (01 de Enero de 2010) que tenía la entidad para efectuar la cancelación al Contratista, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/. 5,229.16 Nuevos Soles como resarcimiento de daños y perjuicios al Contratista.

Asimismo, incumplió con sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", aprobado según Resolución Ejecutiva Regional N° 542-2008/GOB.REG.PIURA-PR de 04 de Setiembre de 2008, Item 8.1.2) Oficina Sub Regional de Administración, funciones específicas de los Cargos – Director de Sistema Administrativo III Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, en el literal a) que señala : "Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los Sistema de Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería y Personal en la Gerencia Sub Regional", literal h) "Monitorear la Oficina Sub Regional para el cumplimiento de la misión, metas y objetivos en estricto cumplimiento del control previo y simultaneo, aplicando las normas de Control Interno vigentes". Y sus Responsabilidades que en el literal b) establece : "De evaluar y controlar la correcta y oportuna aplicación de la normatividad vigente"; y literal d) "De supervisar el trabajo del personal que tiene a su mando".

De igual manera, transgredió la siguiente normativa :

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de 31 de Diciembre de 2008, artículos 184° relacionado con el inicio de plazo de ejecución de Obra y 187° relacionado con la entrega del Adelanto Directo.

**CONCLUSIONES :**

3. Se ha evidenciado que el Adelanto Directo fue solicitado por el Contratista el 23 de Diciembre de 2009, sin embargo fue cancelado por la Entidad el 08 de Enero de 2010, transgrediendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, artículos 187° relacionado con la entrega del Adelanto Directo y 184° relacionado con el inicio de ejecución de Obra. Tales hechos ocasionaron el resarcimiento de daños y perjuicios al Contratista por la suma de S/. 5,229.16 Nuevos Soles, que fueron cancelado sin ser acreditados, en perjuicio de la entidad.

Situación presentada debido a que el encargado de afectaciones inobservó el plazo que tenía la Entidad para cancelar el Adelanto Directo, y, a pesar de haber realizado la fase de compromiso y devengado el 29 de Diciembre de 2009; recién el 05 de

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 332014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 ABR 2014

2). Monto del Contrato si IG.V.	S/. 1'255,501.61
3). Resarcimiento de daños y perjuicios sin IG.V.	
R = 5/10000 X S/. 1'255,501.61 x 7 d.c. =	4,394.26
IG.V. (19%)	834.91
TOTAL	5,229.17
	=====

Al respecto, se ha verificado, que en la Liquidación de Contrato de Obra presentada por el Contratista CONSTRUCTORA TAFUR GUERRERO Contratistas Generales SRL. A través de la CARTA N° 933-2010/CTG, recepcionada por la entidad el 16 de Agosto de 2010, consideró el resarcimiento de daños y perjuicios por el monto de S/. 5,229.16 Incluido IG.V. por la causal de incumplimiento incurrido por la entidad del plazo para cumplir las condiciones establecidas en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en este caso cel pago del Adelanto Directo al Contratista.

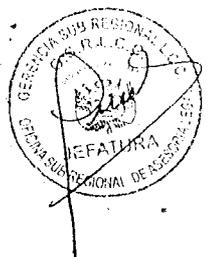
Dicha liquidación de contrato de Obra fue aprobada mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 462-2010/GRP-GSRLCC-G, de 16 de Noviembre de 2010, configurando dicha suma un perjuicio económico a la Entidad; sin embargo, se ha observado, que el Gerente Sub Regional, no tomó en consideración que el importe por daños y perjuicios consignados por el Contratista en su Liquidación no estaban debidamente acreditados, conforme lo establece el último párrafo del artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad.

Los hechos expuestos inobservaron la siguiente normativa :

- ❖ Artículos N° 184 y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

De lo expuesto en la presente Recomendación, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional a las siguientes personas :

Lic. **WALTER GARRIDO SILVA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración : Identificado con DNI. N° 03462739, fue designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 12 de Enero del 2009, en el cargo de Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", el mismo que desempeñó durante el periodo comprendido desde el 12 de Enero de 2009 al 13 de Octubre de 2010, porque no monitoreo al personal del Sistema Administrativo de Contabilidad, sobre el cumplimiento del plazo establecido para el pago del Adelanto Directo solicitado por el Contratista CONSTRUCTORA TAFUR GUERRERO CONTRATISTAS GENERALES SRL., documentación que le fue alcanzada por el Director Sub Regional de



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 133-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 ABR 2014

Asimismo, se ha evidenciado que la entidad canceló el Adelanto Directo al Contratista el 08 de Enero de 2010 a través del Comprobante de Pago N° 081 de 06 de Enero de 2010, por el monto de S/. 298,800.00 Nuevos Soles, con las visaciones emitidas el 08 de Enero de 2009 por el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración y por los encargados de los Sistemas de Contabilidad y Tesorería, demorando 07 días para su cancelación, a pesar de que existía una afectación ingresada y aprobada el 29 de Diciembre de 2009 por el monto de S/. 298,800.00 Nuevos Soles, según registro SIAF N° 002583 y calendario correspondiente al mes de Diciembre 2009.

Es decir, se incumplió con el plazo de 07 días que tenía la entidad para el pago del Adelanto Directo, computados desde lo solicitado por el Contratista, según lo establece el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, plazo que vencía el 01 de Enero de 2010, incurriendo en 07 días de demora para su cancelación, y como consecuencia 07 días de demora en el inicio del plazo contractual, conforme se muestra en el Cuadro N° 03, desarrollo de eventos para el pago del Adelanto Directo al Contratista.

**CUADRO N° 03 :**

DESARROLLO DE EVENTOS PARA EL PAGO DE ADELANTO DIRECTO

ANÁLISIS DE LOS PLAZOS					
EVENTO REALIZADO	FECHA DE EVENTO	DOCUMENTO QUE SUSTENTA EVENTO	PLAZO REGLAM. (días calendario)	FECHA LIMITE PLAZO REGLAM.	DEMORA PRODUCIDA (días calendario)
Suscripción del contrato	17.12.09	Contrato de ejecución de Obra			
Solicitud del Adelanto Directo	23.12.09	CARTA S/N. de fecha (23.12.09)	08 días de suscrito el Contrato	25.12.09	0
Entrega de Terreno	30.12.09	Acta de Entrega de Terreno	15 días de suscrito el Contrato	01.01.10	0
Designación de Ingeniero Supervisor	05.01.10	OFICIO N° 02-2010/GRP-401000-401400-401420	15 días de suscrito contrato	01.01.10	4
Entrega de Adelanto Directo	08.01.10	Comprobante de Pago N° 081 DE 06 DE Enero de 2010	15 días de suscrito Contrato	01.01.10	7

**Cálculo del Resarcimiento de Daños y Perjuicios por Demora en Inicio de Plazo de Ejecución de Obra**

- 1). Demora en Inicio de plazo de ejecución de Obra : 07 días calendario

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 139-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 ABR 2014

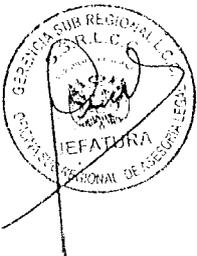
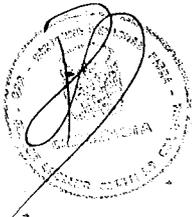
Contratista presentó esta solicitud dentro del plazo de 08 días de suscrito el Contrato según lo establecido en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Seguidamente, mediante proveído de 23 de Diciembre del 2009 inscrito en la Hoja de Registro y Control N° 7745, la Gerente Sub Regional, derivó la Solicitud de Adelanto Directo del Contratista, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y a la Oficina Sub Regional de Administración, disponiéndoles revisar e informar de acuerdo a normativa vigente y coordinar con la Unidad de Tesorería la verificación y autenticidad de la Carta Fianza adjuntada por el Contratista. Asimismo, el Director Sub Regional de Infraestructura mediante proveído de 23 de Diciembre de 2009, dispuso a la Unidad de Obras y Liquidaciones informar a la Oficina Sub Regional de Administración.

Mediante el INFORME N° 1471-2009/GRP-401000-401400-401420, de 28 de Diciembre de 2009 el Sub Director de la Unidad de Obras Ing. ALVARO IVAN MONTENEGRO TRELLES, le informó al Director Sub Regional de Infraestructura Ing. MANUEL RICARDO TORRES PECHE que habiendo revisado la documentación presentada por el Contratista y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 186° y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó otorgar el Adelanto Directo.

Se ha evidenciado que el Director Sub Regional de Infraestructura, a través del MEMORANDUM N° 1028-2009/GRP-401000-401400, de 28 de Diciembre de 2009, dirigido al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración Lic. WALTER GARRIDO SILVA, recomendó otorgar el Adelanto Directo al Contratista por el monto de S/. 298,800.00 Nuevos Soles, adjuntando para tal efecto la documentación sustentatoria; siendo derivada en la misma fecha a la Oficina del Sistema Administrativo de Contabilidad a cargo de la C.P.C. MARITZA FARFAN CARRILLO, para el trámite respectivo y con proveído de 29 de Diciembre de 2009 derivó los actuados al encargado y responsable de afectaciones, Lic. HENRY ALEXANDER ORTIZ GARCIA para que previa verificación sea tramitada de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

Cabe indicar que el responsable de afectaciones, realizó la fase de compromiso y devengado ese mismo día 29 de Diciembre de 2009 a las 15:06:39; sin embargo, mediante Hoja de afectación y ejecución presupuestal con registro SIAF N° 002583 emitida el 05 de Enero de 2010 a las 12:52:44 horas lo alcanzó al Sistema Administrativo de Contabilidad, siendo derivada de esta área, al Sistema Administrativo de Tesorería, para su revisión, verificación, conformidad y pago a la empresa Constructora TAFUR GUERRERO CONTRATISTAS GENERALES SRL.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 130-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 ABR 2014

modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GRP-PR, de fecha 30 de setiembre del 2011.

- Que, mediante el MEMORANDUM N° 63-2014/GRP-401000 de fecha 21 de Enero del 2014, la Gerencia Sub Regional, solicita a la Comisión Especial de Procesos Administrativo, la implementación de las Recomendaciones que le corresponden.

**OBSERVACION N° 1 :**

**HECHOS IRREGULARES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, SUSPENSIÓN DE FIRMA DE CONTRATO DEMORA EN PAGO DE ADELANTO DIRECTO AL CONTRATISTA DE LA OBRA :**  
**"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL JIBITO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHIRA DISTRITO MIGUEL CHECA, SULLANA, OCASIONO PERJUICIO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/. 20,169.63.**

- b). Incumplimiento de las condiciones para dar inicio al plazo de ejecución de Obra, causó el resarcimiento por daños y perjuicios al Contratista por la suma de S/. 5,229.16.

Al respecto se ha evidenciado, que con fecha 17 de Diciembre de 2009, la entidad suscribió el Contrato de ejecución de obra con la empresa CONSTRUCTORA TAFUR GUERRERO CONTRATISTAS GENERALES SRL., por el monto de S/. 1'494,046.92 Nuevos Soles; por lo que el plazo de 15 días para cumplir las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento a fin de fijar la fecha de inicio de Obra, vencía el 01 de Enero del 2010.

Mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 591-2009/GRP-GSRLCC-G, de 30 de Diciembre de 2009, se designó al Ing. PAUL STEWADR CANALES RUMICHE como Supervisor de la Obra, designación que fue comunicada al Contratista el 05 de Enero del 2010, a través del OFICIO N° 002-2010/GRP-401000-401400-401420; asimismo, mediante Acta de 30 de Diciembre del 2009; se efectuó la entrega de terreno para la ejecución de la obra antes indicada.

La empresa contratista solicitó el Adelanto Directo el 23 de Diciembre de 2009 a través del documento S/N. de la misma fecha dirigido a la Gerente Sub Regional Ing. MANUELA DEL SOCORRO VIGO RABANAL, adjuntado para tal efecto la CARTA FIANZA N° 2009-00921-00, de 26 de Noviembre de 2009 por el importe de S/. 298,800.00 Nuevos Soles, emitida por el Banco de Comercio con vencimiento al 24 de Febrero de 2010 y el correspondiente plan de utilización de este adelanto, es decir el

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 03-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 ABR 2014

VISTO : El INFORME N° 010-2014/GRP-401000-CEPAYD de fecha 09 de Abril del 2014; MEMORANDUM N° 013-2014/GRP-401000 de fecha 21 de Enero del 2014; e fecha 10 de Junio del 2013; MEMORANDUM N° 0040-2014/GRP-400000 de fecha 15 de Enero del 2014; OFICIO N° 654-2013/GRP-120000 de fecha 20 de Diciembre del 2013; INFORME ADMINISTRATIVO N° 019-2013-2-5349-(CODIGO SAGU) correspondiente al "EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCION SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EJECUTORA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION LUCIANO CASTILLO COLONNA PERIODO 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el INFORME N° 010-2014/GRP-401000-CEPAYD de fecha 09 de Abril del 2014; la Comisión Especial de Procesos Administrativos, remite a la Gerencia Sub Regional, sus apreciaciones respecto de la presunta responsabilidad administrativa de los ex Funcionarios : Lic. **WALTER GARRIDO SILVA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración quien se encuentra incluido en la Observación N° 01; Ing. **ALVARO IVAN MONTENEGRO TRELLES** ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones quien se encuentra incluido en la Observación N° 02 y del Ing. **MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO** ex Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos, quien se encuentra incluido en la recomendación N° 03, Conclusiones : N° 03, 04 y 05; del INFORME N° 019-2013-2-5349 (CODIGO SAGU) "EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCION SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EJECUTORA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION LUCIANO CASTILLO COLONNA PERIODO 01 DE ENERO 2010 AL 31 DE DICIEMBRE 2011", quienes al respecto manifiestan lo siguiente :

- Que, mediante el MEMORANDUM N° 040-400000 de fecha 15 de Enero del 2014; la Gerencia General Regional, remite a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", el INFORME ADMINISTRATIVO N° 019-2013-2-5349-SAGU, por lo que solicita la implementación de las Recomendaciones contenidas en el numeral IV NUMERAL 1 al 8 del Informe antes indicado, cautelando su cumplimiento y seguimiento a la implementación de las medidas correctivas.

Con relación a la RECOMENDACIÓN N° 01, deberá derivarse copia del Informe administrativo a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, para el inicio de las acciones y deslinde de responsabilidades administrativas y disciplinarias que correspondan a los funcionarios y ex funcionarios, servidores y ex servidores comprendidos en las Observaciones; de conformidad a lo señalado en el artículo 41° y 42° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura,